



Sabanalarga –Atlántico, 19 de octubre de 2022

Rad. RESTITUCION

#08-638-40-89-001-2018-00708-00

DEMANDANTE:

Jesús Miguel Vega Navarro

DEMANDADO:

**Inés Helena Lara Arrieta - Mónica Del Carmen Vargas Berdugo.
Marina Del Carmen Tirado Alarcón**

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso , de la referencia , seguido en contra de **Inés Helena Lara Arrieta , Mónica Del Carmen Vargas Berdugo y Marina Del Carmen Tirado Alarcón** en el cual , la apoderado judicial demandante Dr Jairo Altamar Colon manifiesta al despacho que formula demanda ejecutiva en contra de las demandas en referencia , a su despacho para que se sirva resolver Sabanalarga- Atlántico, el Secretario **Julio Díaz Morelo**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.-
Sabanalarga- Atlántico, 19 DE OCTUBRE DE 2022.**

Visto el anterior informe secretarial, encontramos que la **el Dr Jairo Altamar Colon** manifiesta al despacho que formula demanda por la vía ejecutiva para la consecución de la obligación derivada de los cánones de arrendamiento adeudados por las demandadas en referencia dentro de este proceso y los que posteriormente se causen, con la observación que esta solicitud de demanda ejecutiva fue presentada el día 19 de septiembre del año 2019.

Es de anotar que la sentencia que declara terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las parte en litio y por ende, la terminación del proceso verbal- restitución de inmueble arrendado, se ordenó mediante sentencia el día 27 de mayo del año 2019, para lo cual es hoy solicitante debió presentar dicha demanda en el término de Treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia para obtener el pago de los cánones de arrendamiento adeudados, costas procesales, perjuicios o cualquier otra suma derivada del contrato de o de la sentencia , y NO el día 19 de Septiembre como lo pretende el solicitante, es decir, estas solicitud bajo todas las luces se encuentra formulada en forma extemporánea , por lo que se ordena el rechazo de la misma

De existir condena en costas procesales el termino se contara desde la ejecutoria del auto que las apruebe y si hubiere sido apelado desde la notificación del auto de obedézcase y cúmplase emitido por el superior, es decir corre la mis suerte de la anterior, debido a que estas constas fueron aprobadas mediante providencia calendada el día 29 de julio del año 2019 y esta solicitud es elevada el día 26 de Noviembre de la misma anualidad ,Es decir, son presentadas en forma extemporáneas , por lo que ordena el rechazo de hacer efectivas las costas procesales decretadas Por lo anterior esta agencia judicial.

RESUELVE

Primero.- Niéguesele la solicitud de la demanda ejecutivo dentro de este proceso Verbal- Restitución de Inmueble para obtener el pago de los cánones de arrendamiento adeudados, costas procesales, perjuicios o cualquier otra suma derivada del contrato de o de la sentencia , formulada por el apoderado demandante por las consideraciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo Niéguesele la solicitud de hacer efectivas las costas procesales decretados por el despacho dentro de este proceso, formulada por el apoderado demandante por las consideraciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 139 DE
FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd24900b3d16e72ccf72a9a028217e3af1a1e8fd5bc39d34fd9a0541f73bbcce**

Documento generado en 19/10/2022 11:24:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>